



TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS Y ORDENA
APERTURA DE TERMINO PROBATORIO EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN
CONTRA DE LA ENTIDAD PATROCINANTE
SURVIDA LTDA.

RESOLUCION EXENTA N°

004

TEMUCO,

10 ENE. 2023

VISTOS:

Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley N° 1305 del año 1976, que Reestructura y regionaliza el MINVU; Resolución Exenta N° 328 de fecha 26.04.2021; Resolución Exenta N° 230 de fecha 13.04.2021; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto N° 12 de fecha 27.04.2022 (V. y U.), que nombra a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2022, se dictó Resolución Exenta N° 1095, en la cual se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Entidad Patrocinante Survida Ltda. Rut. [REDACTED], en atención a reclamo interpuesto, con fecha 15 de abril de 2021, por don Humberto Ivan Niripil Norambuena, a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía de este Ministerio, CAS-6440102-R8J4N6.
2. Que, mediante presentación ingresada con fecha 02.12.2022, la Entidad Patrocinante formula los siguientes descargos:

"2.1. El reclamo realizado por el señor Niripil fue presentado con fecha 15 de abril de 2021, época en que su vivienda aún no había sido intervenida por la empresa constructora a cargo.

2.2. Al día 4 de agosto del año 2021, la vivienda del señor Niripil ya había intervenida y los trabajos del subsidio de mejoramiento térmico estaban completamente terminados, prueba de ellos es el acta que se levanta en el Libro de Obras respectivo, en la que se deja constancia no sólo del término de los trabajos, sino además de la completa conformidad que al respecto manifestó el mismo beneficiario señor Niripil, quien estampó su firma y rut en el mismo documento, el que acompaño.

2.3. Posteriormente, y ya dentro del proceso administrativo de término de este subsidio, la obra fue recepcionada en el mes de noviembre de 2021, ello después de que se levantara acta de la recepción con fecha 8 de noviembre de 2021 en presencia del Supervisor de Obras del SERVIU Araucanía don Alexis Navarrete Mendoza, la que también acompaño.

2.4. Respecto al beneficio de cambio de estufa, este también se encuentra a la fecha completamente ejecutado, con el cambio de la estufa realizado y plenamente aceptado por el tantas veces mencionado señor Niripil, no existiendo ningún incumplimiento por parte de Survida ni disconformidad por el beneficiario. Antecedentes de la ejecución de este beneficio podrán ser entregados su UD. lo estima pertinente en el término de prueba que se solicita en un otrosí.

2.5. Así, las cosas, es claro que mi mandante no ha incurrido en infracción alguna respecto del reclamante, quien presentó tal reclamo antes de la ejecución de los beneficios, los que como usted sabrá, sufrieron masivos retrasos producto de la pandemia, la falta de mano de obra calificada para este tipo de subsidios, falta o quiebres de stock y alzas en los materiales".

Que, a fin de acreditar y respaldar los descargos mencionados del presente considerando, se acompañaron los siguientes documentos:

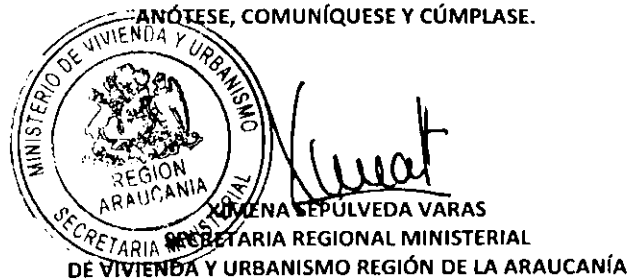
1. Copia de libro de obras, de fecha 4 de agosto del año 2021, en que consta la visita al inmueble del reclamante, la terminación de los trabajos de mejoramiento térmico, y la conformidad del mismo reclamante don Humberto Ñiripil.
2. Copia de libro de obras de fecha 8 de noviembre de 2021, en que consta la visita de recepción de obras junto al PSAT Alexis Navarrete, y que incluye el domicilio del reclamante.
3. Que el artículo 35 inciso segundo de la Ley N° 19.880 expresa que "Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes".
4. Que, con el objeto de dar curso progresivo a los autos, se resuelve lo que sigue:

RESOLUCIÓN:

- 1.- **Ténganse por presentados** los descargos formulados por la Entidad Patrocinante Survida Ltda. e incorpórense al expediente administrativo.
- 2.- **Téngase por acompañados** los documentos señalados en el considerando 2 de la presente resolución.
- 3.- **Fijese término probatorio**, por un período de 30 días hábiles, contados desde la notificación por correo electrónico de la presente resolución, período en el cual se recibirá toda la prueba tendiente a verificar los hechos materia de los cargos imputados en contra de la Entidad Patrocinante Survida Ltda. y, para efectos que la Entidad Patrocinante haga entrega de los antecedentes relacionados con la ejecución del beneficio de cambio de estufa, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.4 del considerando 2.
- 4.- **Cítese** a prestar declaración a don Alexis Navarrete Mendoza, funcionario de SERVIU Araucanía, para el día martes 31 de enero a las 11 hrs. en dependencias de esta Seremi, ubicada en Manuel Bulnes 853, piso 4°.
- 5.- **Fijese** como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente:

Efectividad de la instalación del calefactor o cambio de estufa y que a la fecha se encuentra completamente ejecutado y plenamente aceptado por el beneficiario.
- 6.- **Notifíquese** la presente resolución a la Entidad Patrocinante Survida Ltda. al siguiente correo electrónico: ph@hvmabogados.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SR/CS

Distribución:

- Entidad Patrocinante Survida Ltda.
- Sección Jurídica SEREMI
- Oficina de partes.